

Cuadro citado

Mercancías de exportación.	Productos de exportación						
	Número	I	II	III	IV	V	VI
Barras de acero rápido.	1	208 (49,92)	240 (58,33)	190 (47,37)	237 (57,81)	147 (31,97)	165 (39,40)
Barras de acero aleado.	2	208 (49,92)	240 (58,33)	190 (47,37)	237 (57,81)	147 (31,97)	165 (39,40)
Alambre de acero rápido.	3	208 (49,92)	240 (58,33)	190 (47,37)	237 (57,81)	147 (31,97)	165 (39,40)
Alambre de acero aleado.	4	208 (49,92)	240 (58,33)	190 (47,37)	237 (57,81)	147 (31,97)	165 (39,40)

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntar la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de enero de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden y en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que se concedió a la firma «Aquilino Mendizábal, S. A.», por Orden ministerial de 21 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y posteriores modificaciones y que caducó con fecha 29 de enero de 1983, a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23594

RESOLUCION de 22 de junio de 1983, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se prorroga y modifica la autorización particular otorgada a la Empresa «A. P. V. Ibérica, Sociedad Anónima», para la fabricación mixta de esterilizadores continuos de 6.000 litros/hora y 6.000 litros/hora de capacidad (P. A. 64/17. C II).

El Decreto 962/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de esterilizadores continuos de hasta 15.000 litros/hora de capacidad. Esta Resolución ha sido modificada por Decreto 112/1975, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), prorrogada y modificada por Real Decreto 849/1976, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 26), prorrogada por Real Decreto 1038/1976, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo), modificada por Real Decreto 2483/1978, de 29 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), prorrogada y modificada por Real Decreto 2466/1979, de 14 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre), ampliando este último el límite máximo de capacidad, estableciéndolo en 25.000 litros por hora y prorrogada por Real Decreto 1233/1982, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 17 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo), se concedieron a la Empresa «A.P.V., Ibérica, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta establecidos en el Decreto primeramente citado. Esta autorización particular ha sido prorrogada y modificada por Resoluciones de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 10 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril), 16 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero), 15 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre) y 21 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio).

Habiéndose introducido una serie de modificaciones en los esterilizadores objeto de la fabricación mixta, se ha producido, consiguientemente, una variación en los elementos a importar lo que, unido a ciertas modificaciones en los costes y en el precio de venta, así como en el tipo de cambio, ha hecho experimentar una variación en los grados de nacionalización e importación. Por todo ello, se hace preciso introducir algunas variaciones en la citada autorización particular, en el sentido de modificar dichos grados de nacionalización e importación y sustituir el anexo en el que figuran los elementos a importar.

De otra parte, subsistiendo las razones que motivaron la concesión de la autorización particular de 17 de abril de 1974,

resulta conveniente ampliar nuevamente el plazo de vigencia de la misma.

En consecuencia y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 25 de mayo de 1983, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primerº.—Se prorroga por dos años, con efectos a partir de la fecha de caducidad, la autorización particular de 17 de abril de 1974, modificada por Resoluciones de 10 de marzo de 1978, 16 de enero de 1978, 15 de octubre de 1979 y 21 de junio de 1982, otorgada a la Empresa «A. P. V. Ibérica, S. A.», para la construcción, en régimen de fabricación mixta de esterilizadores continuos de 8.000 litros por hora y 8.000 litros por hora de capacidad.

Segundo.—La cláusula 3.ª de la citada autorización particular queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe seguidamente:

«3.ª Los tipos de esterilizadores a fabricar y sus grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Tipo de esterilizador	Nacional	Importación
	Porcentaje	Porcentaje
Modelo UP-8.000	79,18	20,82
Modelo UP-8.000	74,72	25,28
Modelo UP-8.000-SH (sin homogeneizador)	92,07	7,93

Tercero.—A los efectos establecidos en las cláusulas 5.ª y 7.ª, se entenderá que al proyecto inicial, al que se hace referencia en tales cláusulas, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales y en la Memoria presentada por «A. P. V. Ibérica, S. A.»

Cuarto.—El anexo de la autorización particular de 17 de abril de 1974 queda sin efecto, siendo sustituido por el que aparece unido a esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución tendrá efecto a partir del día de su fecha.

Madrid, 22 de junio de 1983.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

ANEXO

Relación de elementos a importar por «A. P. V. Ibérica, S. A.», para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de esterilizadores continuos de 8.000 litros/hora y 8.000 litros/hora de capacidad

Descripción	Cantidad por esterilizador
Para el modelo UP-8.000 litros/hora:	
Juntas, diafragmas y otras piezas de caucho vulcanizado, sin endurecer	229
Chapas de acero inoxidable de más de 8 mm de espesor	590,21 Kg.
Accesorios de tubería, en acero inoxidable	8
Placas metálicas, simplemente estampadas, para cambiador de calor, ind. láctea	21
Válvulas neumáticas, con posicionador y actuador neumático	3
Válvulas neumáticas, marca «Zephyr», modelos B-3, A-2, A-3 y venteo	11
Válvulas neumáticas de mariposa marca «Rosista»	9
Manómetros de diafragma	2
Transmisor electrónico de nivel	1
Aparatos para panel de control (transmisores, indicadores, estaciones de mando, generadores)	12
Homogeneizador modelo MC 18	1
Para el modelo UP-8.000 litros/hora:	
Juntas, diafragmas y otras piezas de caucho vulcanizado, sin endurecer	229
Chapas de acero inoxidable de más de 8 mm de espesor	590,21 Kg.
Accesorios de tubería, en acero inoxidable	8
Placas metálicas, simplemente estampadas, para cambiador de calor, ind. láctea	21
Válvulas neumáticas, con posicionador y actuador neumático	3
Válvulas neumáticas, marca «Zephyr», modelos B-3, A-2, A-3 y venteo	11
Válvulas neumáticas de mariposa marca «Rosista»	9
Manómetros de diafragma	2
Transmisor electrónico de nivel	1

Descripción	Cantidad por esterilizador
Aparatos para panel de control (transmisores, indicadores, estaciones de mando, generadores)	12
Homogeneizador modelo MC 45	1
Para el modelo UP-8.00-SH:	
Juntas, diafragmas y otras piezas de caucho vulcanizado, sin endurecer	229
Chapas de acero inoxidable de más de 8 mm de espesor	590,21 Kg.
Accesorios de tubería, en acero inoxidable	8
Placas metálicas, simplemente estampadas, para cambiador de calor, ind. láctea	21
Válvulas neumáticas, con posicionador y actuador neumático	3
Válvulas neumáticas, marca «Zephyr», modelos B-3, A-2, A-3 y venteo	11
Válvulas neumáticas de mariposa marca «Rosista»	9
Manómetros de diafragma	2
Transmisor electrónico de nivel	1
Aparatos para panel de control (transmisores, indicadores, estaciones de mando, generadores)	12

23595 RESOLUCION de 7 de julio de 1983, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se modifica parcialmente el contenido de la Resolución de 4 de marzo de 1983 por la que se publicó la relación de títulos voluntariamente amortizados en 14 de diciembre de 1982 de la Deuda del Estado, interior y amortizable al 12,50 por 100, emisión 14 de diciembre de 1979.

En la relación de títulos voluntariamente amortizados, publicada en la Resolución de 4 de marzo de 1983, se suprimen 20 títulos con numeración del 4.759.531 al 4.759.550 por no haber sido amortizados, dándose de alta en la misma a los 20 títulos realmente amortizados en 14 de diciembre de 1982 con numeración del 4.779.531 al 4.779.550.

Madrid, 7 de julio de 1983.—El Director general, Raimundo Ortega Fernández

23596 BANCO DE ESPAÑA
Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 1 de septiembre de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	151,913	152,273
1 dólar canadiense	123,125	123,569
1 franco francés	18,787	18,824
1 libra esterlina	227,793	228,942
1 libra irlandesa	177,588	178,618
1 franco suizo	69,588	69,923
100 francos belgas	280,800	281,957
1 marco alemán	56,481	56,720
100 liras italianas	9,488	9,494
1 florín holandés	50,501	50,705
1 corona sueca	19,199	19,288
1 corona danesa	15,700	15,753
1 corona noruega	20,290	20,365
1 marco finlandés	26,442	26,551
100 chelines austriacos	803,347	807,814
100 escudos portugueses	121,822	122,307
100 yens japoneses	61,713	61,965

MINISTERIO DEL INTERIOR

23597 ORDEN de 30 de junio de 1983 por la que se prohíbe el uso de la Cruz con distintivo blanco de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil al ex-Guardia Civil don Félix Toral Peregrina.

Excmo. Sr.: A propuesta de esa Dirección General y en aplicación de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 12 del Reglamento de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Ci